

Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

SEGUNDO JAIME ZHAGUI SARMIENTO, y otros.

CUANTIA: 400,00

\*\*\*\*\*E\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los A  
LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
OCHO ante mí, DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO  
SEGUNDO DE CUENCA, en forma libre y voluntaria comparecen los señores:  
SEGUNDO JAIME ZHAGUI SARMIENTO, quien comparece por sus propios  
derechos y además en calidad de mandatario del señor JONNATAN PATRICIO  
ZHAGUI ORDOÑEZ, conforme al documento que se adjunta como habilitante;  
JAIME ADRIAN ZHAGUI ORDOÑEZ, DIANA MARIBEL ZHAGUI ORDOÑEZ; y  
MAIDA CATALINA ZHAGUI ORDOÑEZ. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse  
y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y  
voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la  
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- : En el registro de escrituras públicas a su  
cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de  
las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la  
celebración del presente instrumento los señores: SEGUNDO JAIME ZHAGUI  
SARMIENTO, casado, con cédula de identidad número 010121854-3, por sus  
propios derechos y además en calidad de mandatario del señor JONNATAN  
PATRICIO ZHAGUI ORDOÑEZ, soltero, conforme al documento público que se  
adjunta, JAI<sup>9o</sup>ME ADRIAN ZHAGUI ORDOÑEZ, soltero, con cédula de identidad

010297431-8; <sup>40</sup>DIANA MARIBEL ZHAGUI ORDOÑEZ, soltera, con cédula 0103789095, y <sup>50</sup>MAIDA CATALINA ZHAGUI ORDOÑEZ, soltera, con cédula de de identidad 010416311-8, todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto y contrato. SEGUNDA.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, acuerdan constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBUFFALO CIA. LTDA, bajo el siguiente estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBUFFALO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBUFFALO CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca; provincia del Azuay, República del Ecuador, sin perjuicio que por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social a) el transporte público de carga pesada; b) Entrega de carga a domicilio; c) Venta, comercialización y distribución de productos de primera necesidad, , distribución; d) otros propios de esta actividad, además la compañía realizará toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de



02

052

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se la hará de la siguiente manera; en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por reserva de capital. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia o ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitarán por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original llevara la leyenda duplicado y a novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía . ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme lo establece la Ley. ARTICULO TRECE.- la compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general

de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; y, c) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. SE requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones seran nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y



personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria y podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.. Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.. Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)

Resolver cualquier asunto quien no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representación y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase de monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de la política de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía y la junta general de socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la



marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socio; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según su atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o radicada especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- la disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado tal como se detalla en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO		PARTICIPACIONES
TOTAL			
Segundo Jaime			
Zhagui Sarmiento	\$80	\$80	\$80
Jonnatan Patricio			
Zhagui Ordoñez	\$80	\$80	\$80
Jaime Adrian			
Zhagui Ordoñez	\$80	\$80	\$80
Diana Maribel			
Zhagui Ordoñez	\$80	\$80	\$80
Maida Catalina			
Zhagui Ordoñez	\$80	\$80	\$80
TOTAL	\$400	\$400	\$400

Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para total validez del presente instrumento. Atentamente, f) Doctora Susana Cárdenas Yanez  
 Abogada matrícula número mil quinientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

**ESPACIO EN BLANCO**  
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA



CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES



05  
Wasy  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

**RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.-001-CNTTT-2008**

**RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No. 011505, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSBUFALO CIA LTDA", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 058-CJ-001-2008-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

**RESUELVE:**

Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 058-CJ-001-2007-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSBUFALO CIA LTDA", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA TRANSBUFFALO CIA. LTDA.

**DEBE DECIR: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBUFFALO CIA. LTDA.**

Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de Febrero de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Guillermo Ramos B.

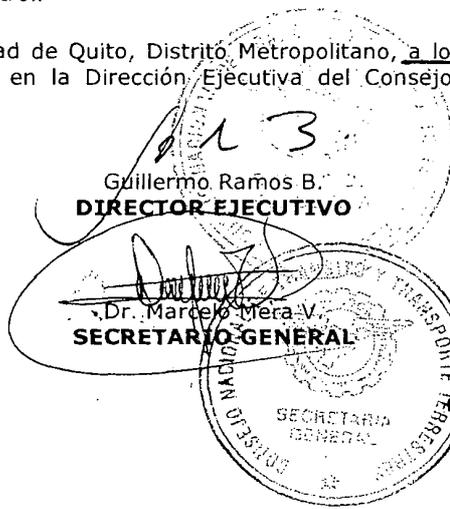
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Dr. Marcelo Mera V.

**SECRETARIO GENERAL**

PPE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
**CERTIFICO**

QUITO 25 FEB. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 058-CJ-001-2007-CNTTT

## CONSTITUCION JURIDICA

### EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

#### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBUFFALO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Azuay, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a la Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	ZHAGUI SARMIENTO SEGUNDO JAIME	0101218543
2.	ZHAGUI ORDONEZ JAIME ADRIAN	0102974318
3.	ZHAGUI ORDONEZ MAIDA CATALINA	0104163118
4.	ZHAGUI ORDONEZ DIANA MARIBEL	0103789095

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, el Director Ejecutivo mediante Informe No. 590-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBUFFALO CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Décimo Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 590-DE-2007-CNTTT de Noviembre 20 de 2007, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 447-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



M

Q

Handwritten signature

Handwritten signature



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

2007 G. 14

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBUFFALO CIA. LTDA**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**



MBCHG

QUITO  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
13 NOV 2007  
QUE EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
SECRETARIA GENERAL

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en 2 Foja(s). Cuenca, a 3 de 2007 del 08.....

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: Único  
PODER GENERAL 729 / 2002

PAGINA: 729

09  
Nueva York  
CONSULENTERIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los treinta días del mes de mayo del dos mil dos, ante mi, CONSUELO OTERO B. Cónsul Adjunto en esta ciudad, comparece Jonatan Patricio Zhaqui Ordóñez mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **soltero**, con domicilio en **139 Washington St., Port Chester, NY 10573**, con cédula de ciudadanía número **010281777-2**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, **confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Segundo Jaime Zhaqui Sarmiento**, con cédula de ciudadanía número **0101218543, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay**, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) realice todos los trámites necesarios ante los organismos correspondientes con la finalidad de constituir una empresa de transportes en el Ecuador. Una vez constituida la empresa, el mandatario queda facultado para realizar cualquier trámite relacionado con la empresa. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración

judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

  
f). CONSUELO OTERO B.  
Cónsul Adjunto

  
f). JONATAN PATRICIO ZHAGUI ORDÓÑEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los treinta días del mes de mayo del dos mil dos.

  
CONSUELO OTERO B.,  
Cónsul Adjunto

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY/jg



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
en.....foja(s) Cuenca, a 27 Feb del 2002

  
Dr. Wilson...  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

*Wilson* 10

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Segundo Zhagui. Ci. 010121854-3. f) Ilegible. Ci. 010297431-8. f) Ilegible. Ci. 010416311-8. f) Ilegible. Ci. 010378909-5. f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *para* COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



*Wilson Peña Castro*  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 06 de Marzo del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 08.C.DIC.134, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, doctor Ludwig Alvarez Rengifo, en fecha 03 de Marzo del 2008.-

*Wilson Peña Castro*  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

*Re -*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-134 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de Marzo del dos mil ocho, bajo el No. 144 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSBUFFALO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.925. **CUENCA, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

  
Dr. Remigio Aquilva Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010121854-3

ZHAGUI SARMIENTO SEGUNDO JAIME

AZUAY/CUENCA/BANOS

12 AGOSTO 1956

003-0044 00968 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2383V442

CASADO BLANCA MERY ORDONEZ JARAMILLO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ADOLFO ZHAGUI

SARA SARMIENTO

CUENCA 11/03/2008

11/03/2015

REN 0142596




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010297431-8

ZHAGUI ORDONEZ JAIME ADRIAN

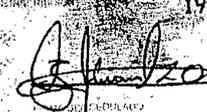
AZUAY/CUENCA/BANOS

05 ABRIL 1981

001-0229 00229 M

AZUAY/CUENCA

BANOS 1981




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO JAIME ZHAGUI SARMIENTO

BLANCA MERY ORDONEZ JARAMILLO

CUENCA 09/03/2007

09/03/2019

REN 0496515




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010416311-8

ZHAGUI ORDONEZ MAIDA CATALINA

AZUAY/CUENCA/BANOS

08 MAYO 1987

001-0188 00188 F

AZUAY/CUENCA

BANOS 1987




NOTARIA DECIMA SEGUNDA

CUENCA ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E

SOLTERO ESTUDIANTE

PRIMARIA

SEGUNDO JAIME ZHAGUI

BLANCA MERY ORDONEZ

CUENCA 06/07/2006

06/07/2018

REN 0411844




DECIMA SEGUNDA... do con la facultad... del Art. 18 de la Ley No... que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante m... en... Foja(s) Cuenca, a 3 de Mayo del 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010378909-E

ZHAGUI ORDONEZ DIANA MARIBEL

AZUAY/CUENCA/BANOS

13 DICIEMBRE 1982

003-0058 00454 F

AZUAY/CUENCA

BANOS 1982




NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E

SOLTERO ESTUDIANTE

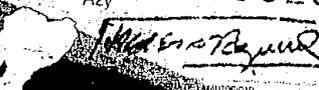
SEGUNDO JAIME ZHAGUI SARMIENTO

BLANCA MERY ORDONEZ JARAMILLO

CUENCA 28/07/2003

28/07/2015

REN 0208020




RAZON: En aplicacion a la Ley Notarial... que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en... Foja(s) Cuenca, a 27 de Mayo del 2015

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA